

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2016 FEB 23 AM 11:52

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS Y AGUASCALIENTES



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
"MINISTRO ALFONSO LOPEZ APARICIO"
AGUASCALIENTES, AGS.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 22 de Febrero de 2016

Núm. 8

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:
Corrección al Decreto Número 278 y Decretos Números 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

ÍNDICE:

Página 60

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario General de Gobierno.

Artículo 231.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Artículo 287.- Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

TÍTULO SEXTO al TÍTULO OCTAVO ...

Artículo 435.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 457.- El hijo que por ley o por la voluntad de quien ejerza la patria potestad, tenga la libre administración de los bienes, necesitará durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipotecas de bienes raíces; y

II.- De un tutor para negocios judiciales.

Artículo 460.- ...

I.- Por la mayor edad de los hijos;

II.- a la III.- ...

Artículo 464.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que estos lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

Artículo 465.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- ...

TÍTULO NOVENO...

Artículo 473.- Se deroga.

Artículo 495.- El que en su testamento, aunque sea un menor, deje bienes ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 521.- Se deroga.

Artículo 647.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

Artículo 660.- Se deroga.

Artículo 663.- Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que habla el artículo 659, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LA MAYOR EDAD.

CAPITULO I.

Se deroga.

Artículo 665.- Se deroga.

Artículo 667.- Se deroga.

Artículo 755.- ...

I.- Que es mayor de edad;

II.- a la IV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Antes de concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta LXII Legislatura, se deberán realizar las reformas conducentes a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para especificar que no existirán excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio, que es de 18 años.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. J. Jesús Rangel de Lira,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 310

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 137 y se derogan los Artículos 260; 261; 262; y 263 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 137.- Sólo pueden celebrar esponsales las personas que han cumplido dieciocho años.

Artículo 138.- Se deroga.

Artículo 260.- Se deroga.

Artículo 261.- Se deroga.

Artículo 262.- Se deroga.

Artículo 263.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE**LA MESA DIRECTIVA:**

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. J. Jesús Rangel de Lira,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador
Constitucional del Estado de Aguascalientes,
a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 311

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 4º, Fracciones IV y V, asimismo, se le adiciona una Fracción VI; se adiciona el CAPÍTULO III BIS denominado "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres" con los Artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies; se reforma el Artículo 36, Fracciones V, VII, X, XIV y XV, asimismo se le adicionan las Fracciones XVI y XVII; se reforman los Artículos 62, Fracción I; 63, párrafo primero; 77, Fracciones IV y V, además de adicionarse la Fracción VI, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I. a la III. ...

IV. *Programa:* El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;

V. *Perspectiva de Género:* Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

VI. *Ley General:* La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CAPÍTULO III BIS**De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres**

Artículo 25 bis.- Por Violencia Feminicida se entiende la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y probablemente culminar en homicidio, así como en otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio cometidos en la entidad, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Aguascalientes.

Artículo 25 ter.- Por Alerta de Violencia de Género se entiende el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la Violencia Feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Estado deberá realizar las acciones previstas en el Artículo 23 de la Ley General.

INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:	
11047 ✓ Corrección al Decreto Número 278.- Que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2016, en su Artículo 27.	2
2799 ✓ Decreto Número 308.- Reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Aguascalientes.	5
2592 ✓ Decreto Número 309.- Reformas al Código Civil del Estado de Aguascalientes.	5
2592 ✓ Decreto Número 310.- Se reforman y derogan Artículos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.	7
57643 ✓ Decreto Número 311.- Se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	8
17003 ✓ Decreto Número 312.- Se reforma la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	9
17003 ✓ Decreto Número 313.- Se adiciona la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	10
Decreto Número 314.- Punto de Acuerdo. Se exhorta a la Cámara de Senadores a que genere mayores controles sobre la importación de leche y sus derivados al país, fortaleciendo para el caso a los productores locales del Estado de Aguascalientes.	13
PODER EJECUTIVO	
OFICINA DEL C. GOBERNADOR:	
Decreto por el que se otorgan descuentos a los Municipios del Estado de Aguascalientes por Concepto de Derechos por Renta de Maquinaria Pesada.	13
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002-16.	15
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Acuerdo mediante el cual se determina la imagen que con motivo de la Conmemoración del Sesquicentenario Luctuoso del Licenciado José de Jesús Rafael Terán Peredo y Sesquicentenario del Natalicio de Don Jesús Fructuoso Contreras en el Estado de Aguascalientes.	17
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento.	19
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:	
Programa Anual de Inversión de Obra Pública y Servicios Relacionados 2016.	22
Autorización de sustitución de usufructuario de los derechos derivados del contrato de usufructo entre el Municipio de Aguascalientes y el Patronato del Fomento al Fútbol de Aguascalientes A.C.	23
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.	26

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.